



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

ACTA No. 96-SR-

ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA CONSTITUYENTE No. 10 DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DE JUNIO DEL 2008.

Siendo las 10h27 del día 10 de junio de 2008, el Presidente de la Mesa Constituyente No. 10 de Legislación y Fiscalización, César Rodríguez, dispone al Secretario Relator encargado, la verificación del quórum reglamentario. La constatación arroja el siguiente registro de asistencias:

1. Alcívar Félix
2. Alvarado Rosana
3. Bohórquez Ximena
4. Franco Necker
5. Hurtado Lenin
6. López Nelson.
7. Rodríguez César
8. Roldós León
9. Romo María Paula

Son 9 asambleístas presentes, por lo que existe el quórum reglamentario para la instalación de la Mesa. Al momento de la instalación no se encuentran presentes los asambleístas: Acosta Diana, Guamangate Gilberto, Galo Lara y Marisol Peñafiel.

El Presidente de la Mesa instala la sesión y pone a consideración el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del Segundo Informe Preliminar de la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA E INTERPRETATIVA A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, A LA LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR Y A LA LEY DE RÉGIMEN DEL SECTOR ELÉCTRICO.**
2. Pedido de información solicitado por el Asambleísta Félix Alcívar, en el sentido de que se oficie al IESS, a efectos de recabar información referente al cumplimiento de la empresa Holcim, con respecto al aseguramiento de sus empleados.
3. Conocimiento de las observaciones realizadas por los miembros de la Mesa, al borrador del **SEGUNDO INFORME PRELIMINAR DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Sometida a votación de la Mesa, el Orden del Día se aprueba por unanimidad de todos los presentes.

PRIMER PUNTO



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

Aprobación del Segundo Informe Preliminar de la LEY ORGÁNICA REFORMATIVA E INTERPRETATIVA A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, A LA LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR Y A LA LEY DE RÉGIMEN DEL SECTOR ELÉCTRICO.

María Paula Romo.- El informe, el proyecto de articulado y cuadro comparativo, se ha distribuido por mail y por impreso.

Sobre esta versión se ha realizado un cambio pequeñito, que consta en la página 5 de la Ley en el literal a), estamos proponiendo que se borre "antes del plazo de cinco años, el pago del Impuesto a la Renta causado sin que sea aplicable al pago de anticipos del Impuesto a la Renta". El tema es que el anticipo mínimo del impuesto a la renta ya se convierte en una nota de crédito, pero la puede usar el próximo año solamente para pagar impuesto causado y no anticipo.

María Paula Romo.- El efecto de borrar esta frase es que la nota de crédito por haber pagado el anticipo del Impuesto a la Renta, se la puede usar el siguiente año para pagar el anticipo. Lo que dice la norma si no se borra es que se puede pagar el impuesto pero no el anticipo, entonces este es un beneficio adicional para el contribuyente.

César Rodríguez.- Dispone todos lean la propuesta contenida en el Art. 7 literal a).

Franco Necker.- Manifiesta estar de acuerdo con el contenido del Proyecto, pero con una observación e insistencia a la propuesta que hizo en la Mesa, sobre la devolución del IVA a los exportadores de banano y camarón de la provincia de El Oro. Pide se acepte la observación. Dejaré constancia de esta observación en el momento en que firme.

César Rodríguez.- Usted puede dejar constancia de su observación en el momento en que firma con una nota de pié, pero a manera de razón.

VOTACION: CON EL CAMBIO DETALLADO, CON LA NOTA DEL ASAMBLEÍSTA FRANCO NECKER. LLAMA A VOTAR SOBRE EL INFORME.- El Segundo Informe Preliminar de esta Ley se aprueba con la siguiente votación:

A favor 10 asambleístas:

1. Alcívar Félix
2. Alvarado Rosana
3. Bohórquez Ximena
4. Franco Necker
5. Guamangate Gilberto
6. Hurtado Lenin
7. López Nelson.
8. Rodríguez César



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

9. Roldós León
10. Romo María Paula

No estuvieron presentes al momento de la votación, los asambleístas: Diana Acosta, Galo Lara y Marisol Peñafiel.

SEGUNDO PUNTO

Pedido de información solicitado por el Asambleísta Félix Alcívar.

César Rodríguez.- Explica que el asambleísta Félix Alcívar solicita intervenga la Mesa en la recopilación de información a la empresa Holceim del Ecuador, petición que se encuentra estipulada dentro de las facultades de la Mesa.

VOTACION.- La Mesa acepta intervenir y oficiar conforme se solicita. Votan a favor los siguientes asambleístas:

1. Alcívar Félix
2. Alvarado Rosana
3. Bohórquez Ximena
4. Franco Necker
5. Guamangate Gilberto
6. Hurtado Lenin
7. López Nelson.
8. Rodríguez César
9. Roldós León
10. Romo María Paula

No estuvieron presentes al momento de la votación, los asambleístas: Diana Acosta, Galo Lara y Marisol Peñafiel.

TERCER PUNTO

Conocimiento de las observaciones realizadas por los miembros de la Mesa, al borrador del **SEGUNDO INFORME PRELIMINAR DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Nelson López.- Explica que se encuentran presentes funcionarios de la Contraloría General del Estado, autores del Proyecto de reforma, de tal manera que se pueda aprovechar su presencia para cualquier inquietud. Me he permitido hacer algunas anotaciones sobre los cambios que se habrían producido sobre las observaciones del Presidente de la República Vs. los textos de la Mesa. Los cambios prácticamente son mínimos. Se mantiene el esquema presentado por el Proyecto inicial del Presidente. Resume los doce cambios que plantea la Ley: 1.- En la Ley se consideraba que le estaban sujetas: las corporaciones, fundaciones, compañías que tenían un aporte del 50%. En la Mesa se aprobó que si el Estado inyecta recursos a un contrato con el 25% a una corporación, a una compañía, etc. ésta se sujeta a la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

Ley de Contratación Pública. Es decir del 50% propuesto por el Presidente, la Mesa propone el 25%. 2) se debe eliminar a la honorable Junta de Defensa dentro de las contrataciones con régimen especial, establecidas en el artículo 2 numeral 2, es necesario tener presente que todos los regímenes especiales previstos en el Proyecto, no se refieren a entidades sino a conceptos o materiales de contratación pública, hemos eliminado del Art. 2 numeral 2 la institución que en principio habría incluido a la H. Junta de Defensa. El régimen de excepción se establece al objeto de la contratación. No es por las instituciones sino por el objeto de la contratación. El Presidente califica el régimen de contratación, únicamente cuando sean armas de fuego. 3) Naturaleza de su Directorio, se elimina la inscripción al MIT, al aprobar la autonomía cambió la integración del Directorio. No se puede pensar en funcionarios afines únicamente de la función Ejecutiva, se ha considerado la necesidad de integrarlos con los representantes de los gobiernos seccionales. Un representante de las empresas públicas. 4) se ha variado el coeficiente para determinar los montos y procedimientos, esta variación se la realizó por el incremento del presupuesto del Estado, en consecuencia de los recursos provenientes de los Fondos petroleros, lo que en consecuencia ha incrementado el presupuesto en un 50% del que se calculó. Lo que se ha hecho es modificar los coeficientes para mantener los valores y no se dupliquen, 5) Sobre la expropiación, de acuerdo a la Ley Orgánica del Régimen Municipal debemos indicar que cuando la entidad expropiante es el municipio, la norma a seguir será la establecida en la Ley Orgánica Municipal. 6) se incluye entre otras formas de garantía la posibilidad de entregar un Pagaré, aumentando la posibilidad de participación de pequeños proveedores. 7) sobre los reclamos administrativos se propone sea resuelto por cada entidad y no por el instituto, 8) Se elimina la caución del 7% para realizar cualquier reclamo sobre la contratación. 9) Sobre la Contraloría General del Estado, mantienen una coordinación en la elaboración de los modelos de los documentos precontractuales, se fortalece el control posterior. 10) Sobre el Ministerio coordinador de desarrollo Social se fortalece a los artesanos no solo en la contratación pequeña, sino en la mediana. 11) se mantiene el sistema informático, 12) se mantiene la subasta inversa, 13) la contratación a precio fijo se mantiene, 14) la compra por catálogos se mantiene, En sí el proyecto del Presidente de la República no ha sufrido modificaciones de fondo.

León Roldós.- Quiero plantear que las ejecuciones tengan una condición, que existan condiciones equitativas y de calificación siempre, es decir que lo que se reglamente no sea nunca a dedo. Las excepciones pueden darse pero tienen que sustentarse en que los que concursan asistan a condiciones competitivas. Planteo debemos definir claramente las condiciones del 25%, por ejemplo, si el presupuesto de la entidad recibe recursos en por lo menos 25% del respectivo contrato o del financiamiento de la entidad, este sería un problema a resolver, nos referimos al contrato puntual, la base de cálculo o es el valor del contrato o el financiamiento de la entidad, yo creo que tiene que ser el financiamiento de la entidad. En el artículo 1 en cuanto a la determinación de que entidades privadas están sometidas a los procedimientos a esta Ley, donde se diga entran siempre y cuando su capital esté integrado en el 50% mas de participación estatal, debe decir su capital o los recursos asignados a la institución. Puede ser una institución como SOLCA que no



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

tiene presupuesto fijo, sino una asignación permanente, entonces vive del Estado, es el hecho de los recursos que le son entregados. El capital es una parte de los recursos, pero puede haber recursos directos, así está en la Constitución, así está en el Mandato. Si la normativa dice que el financiamiento es de la entidad, lo del financiamiento del contrato no se entiende.

Nelson López.- La propuesta de León es improcedente, en principio era válida en cuanto al capital y a los recursos en un 50%, porque marca el principio de propiedad de las instituciones. Las instituciones, compañías son estrictamente privadas, si tiene el 50% de sus acciones. Si el Estado invierte más del 50% se sujeta a un régimen público. Si es que no tenemos al menos el 50% y bajamos al 25% el capital, la Cia mantiene un capital privado, yo acepto a los contratos, si vamos a contratar una obra en donde el Estado le inyecta el 25% del monto del contrato, cambia y condicionamos que ese contrato por ese aporte estatal se sujeta a la Ley de Contratación Pública. El proyecto inicial del Presidente de la República es del 50%, nosotros nos hemos permitido hacer las consultas y empataba con el criterio de León, pero si en 50% ya en capital, recursos o en contratos.

León Roldós.- Si se le pone a una entidad el 25%, no es que la entidad va a ser estatal, para este proyecto específico el gobierno asigna recursos del 25% mas, no es que entra a controlar la entidad, es un aporte para ese contrato específico. Por ejemplo esto se vincularía con proyectos tipo Malecón 2000 o regeneración de Quito, porque los fondos estatales son una parte, no es que la fundación es estatal, pero está financiada por mas del 50%, para proyectos específicos.

Nelson López.- En contratos donde el Estado le inyecte para la obra; es decir, damos el 25% y usted se sujeta a la Ley de Contratación Pública, pero en cuanto a capital o recursos, al menos cuando tenga un 50%, porque el régimen de propiedad de una Cia está en función del capital. El proyecto esta en ese marco, incluso en el régimen de personal, se sujetan a la LOSSCA. León plantea lo siguiente: en las corporaciones, en las fundaciones, cuyo capital o recurso estatal sea del 50% se sujeta a la Ley de contratación Pública y en los contratos si el Estado le invierte el 50% a esa obra se sujeta a la Ley de Contratación Pública.

Art. 1.- VOTACION.- SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS NUMERALES 7 Y 8 DEL ARTÍCULO CON LA PROPUESTA DE LEON ROLDÓS. Se recepta la siguiente votación: 11 votos a favor (Diana Acosta, Félix Alcívar, Rosana Alvarado, Ximena Bohórquez, Franco Necker, Gilberto Guamangate, Lenin Hurtado, Nelson López, César Rodríguez, León Roldós, María Paula Romo). No se encuentran el momento de la votación Galo Lara y Marisol Peñafiel.

Art. 2 Ximena Bohórquez.- Opina sobre el numeral 8, que existe un tratamiento injusto con los profesionales civiles, ya que cuando se necesita contratar un trabajo a través de las empresas de construcción se ven perjudicadas en relación al cuerpo del ejército, por que el cuerpo de ingenieros no invierte en el pago de su personal,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

mas la maquinaria que también pertenece al estado, dejando en desigualdad de oportunidades.

César Rodríguez.- Pide tratar este tema en su oportunidad

Nelson López.- Los contratos que celebre el Estado entre instituciones públicas es un régimen especial que le corresponde al Presidente de la República reglamentar. Esto se debe tratar mas adelante.

León Roldós.- El primer inciso del artículo 2 que dice se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República, en el Reglamento General de la Ley, le podría un agregado que diga "por ningún motivo sacrificará la objetividad, competitividad, estudios previos y elementos comparativos en estas contrataciones" estoy en contra del dedazo.

César Rodríguez.- Considera se debe dejar el texto del Presidente de la República. Existen instituciones del Estado que han abusado de la contratación de abogados externos, sugiere se mantenga para evitar la excepción.

Nelson López.- Dentro del reglamento general corresponde reglamentarse el capítulo especial, consideramos que obviamente va a ver criterios de selección, en ninguna contratación puede haber especificaciones que no sean técnicas y particulares. Sobre el numeral 4 de patrocinio de abogados externos, habríamos incluido en el país y en el exterior, para la contratación se requerirá la aprobación del Procurador General del Estado, que es el abogado del Estado.

María Paula Romo.- No está de acuerdo que se necesite el criterio de la Procuraduría en ese punto. No solamente se habla de patrocinio sino de asesoría, se está haciendo una excepción.

César Rodríguez.- El texto inicial no tiene excepción, el nuestro tiene excepciones. Todos se someten a la normativa de la Ley.

VOTACION ART. 2.- SOBRE EL TEXTO ORIGINAL."los que tengan por objeto patrocinio y asesoría en materia jurídica en el exterior requeridas por el gobierno nacional o las entidades contratantes" LA REFORMADA "las que tengan por objeto patrocinio y asesoría en materia jurídica en el país o en el exterior requeridas por el gobierno nacional o las entidades contratantes para la contratación de abogados en el exterior se requerirá contar previamente con el criterio del Procurador General del Estado", Sobre la propuesta original se registra la siguiente votación: 9 votos a favor de los asambleístas Félix Alcívar, Ximena Bohórquez, Franco Necker, Gilberto Guamangate, Lenin Hurtado, Nelson López, César Rodríguez, León Roldós, María Paula Romo). No se encuentran el momento de la votación Diana Acosta, Rosana Alvarado, Galo Lara y Marisol Peñafiel.

Art. 3 sin observación APROBADO



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

Art. 4: León Roldós.- Esta disposición debe llevar el añadido "previo convenio". Con esta inclusión se lo aprueba.

Art. 5	sin observación	APROBADO
Art. 6	sin observación	APROBADO
Art. 7	sin observación	APROBADO
Art. 8	sin observación	APROBADO
Art. 9	sin observación	APROBADO
Art. 10	sin observación	APROBADO

Art. 11 César Rodríguez.- En la parte que establece que el Director Ejecutivo será designado y removido por el Directorio de una terna no es procedente, si es nombrado por el Presidente de la República, es el que debe removerlo. Por jerarquía no debe considerarse.

Nelson López.- Se había considerado, el Presidente remita una terna para que el Directorio sea el que escoja.

VOTACIÓN: SOBRE EL TEXTO ORIGINAL DEL ARTÍCULO 11.- 9 votos a favor de los asambleístas Félix Alcívar, Ximena Bohórquez, Franco Necker, Gilberto Guamangate, Lenin Hurtado, Nelson López, César Rodríguez, León Roldós, María Paula Romo). No se encuentran el momento de la votación Diana Acosta, Rosana Alvarado, Galo Lara y Marisol Peñafiel.

Art. 12. Del Directorio. César Rodríguez.- El peso mayor está en estos ministerios de Obras Públicas, el de inclusión Social, Minas, Electricidad, Transporte etc. como los vamos a sacar. Estoy de acuerdo con los que se proponen pero no que reemplace a todos los demás del Directorio. La propuesta es que conformen el Directorio el Ministro de Industrias, Secretario Nacional de Planificación, el de los Alcaldes, el de las prefecturas y el representante de las empresas públicas. Los actores fundamentales que manejan incluso fondos se plantea dejarlos fuera.

León Roldós.- las unidades ejecutoras son las que van a decidir, aquí estamos hablando de la macro política no estamos hablando del negocio de obras públicas, ni del negocio de minas. Ellos no son parte de la macropolítica. Estoy de acuerdo con el artículo modificado.

Nelson López.- En el sector público el sujeto de la contratación es el sector público, por tanto corresponde también definir las políticas del tema de la contratación pública. Plantea un cambio sobre la denominación del Director de Senplades, ya que



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

este nombre puede variar en consideración de lo que resuelva la nueva Constitución. Se debe cambiar por la máxima autoridad de la entidad de planificación.

María Paula Romo.- Estoy de acuerdo con la inclusión del alcalde y prefectos mientras así se llamen, no creo que se deba ampliar mas el Directorio, porque precisamente lo que se quiere es quitarles influencia a sectores que hacen grandes contrataciones. Dos representantes del Ejecutivo que es el Senplades y el Ministerio de Industrias, además es el Presidente de la República el que va a nombrar al Director.

Félix Alcívar.- Este Directorio debe ser un organismo eminentemente técnico, de acuerdo que está cargado con el Ejecutivo pero politizamos con los alcaldes, prefectos, veamos que otro organismo técnico debe estar ahí.

Ximena Bohórquez.- Esta nueva Ley debe democratizar a la Contratación Pública, coincide con Félix Alcívar. Los delegados de los ministerios que estamos nombrando son jueces y parte, lo mismo pasa con los representantes de los gobiernos seccionales. Debemos incluir a la población civil

César Rodríguez.- Avancemos sobre los temas que tenemos consenso y dejamos al último para los que no existe consenso.

ARTICULO PENDIENTE

Art. 13 sin observación APROBADO

Art. 14.- León Roldós.- Los modelos precontractuales nunca pueden ser absolutos, la palabra obligatorio es lo que complica, en todo contrato no hay lo exacto. Estos modelos nos permiten tener los soportes de la Procuraduría. En el numeral 5 la generalización no estoy de acuerdo creo que el proyecto original era mejor.

VOTACION. Sobre el original. APROBADO.

Sobre el numeral 7, no presente incapacidad alguna en las diversas etapas precontractuales y contractuales. Hay un momento de inhabilidad para ofertar y contratar.

Art. 15 León Roldós- Discrepo con el artículo, creo que el informe final debe tener pronunciamiento, creo en los organismos de control, en la etapa precontractual, se debe trabajar con la entidad en los modelos precontractuales, pero cuando está adjudicado al momento de la celebración debe haber pronunciamiento de la Contraloría.

VOTACIÓN APROBADO con la oposición de León Roldós.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

Art. 16 sin observación APROBADO

Art. 17 León Roldós.- En el segundo inciso no estoy de acuerdo porque nadie es capaz de imaginar el 100% de cosas que vaya en un contrato, aquello que no se puede pedir información adicional a la entidades que hacen ofertas y no lo que está en el RUC, debe decir cualquier información que requiera la entidad deberá solicitarse con reporte al RUC, lo que no hacemos es amarrar información por fuera del RUC. El RUC no proporciona toda la información, por ejemplo técnicas y experiencias que ya no constan en el RUC.

Nelson López.- Si hay información ya solicitada, para el registro único de proveedores. Se refiere a la entidad contratante, el problema de haber habilitado a empresas o personas no idóneas es del Instituto.

César Rodríguez.- Pertinente lo de León Roldós, este planteamiento permite capacidad de actualizar datos. Dejemos como está originalmente.

VOTACIÓN. Aprobado con el texto original.

Art. 18. León Roldós.- Plantea que existe una excepción a los extranjeros, lo que debe eliminarse. Todos contratan en igualdad de condiciones, los extranjeros deben estar en el RUP también. Con la especificación de que "no existen excepciones" se lo aprueba

Art. 19 León Roldós.- Pregunta en que parte se legisla sobre la sanción a los contratistas fallidos. Un artículo que diga que el incumplimiento tiene sanción de tantos años. Actualmente la entidad lo califica lo registra y se lo sanciona con tres años.

Nelson López.- Son causales de suspensión temporal para el proveedor de servicios públicos. Esta suspensión se produce cuando la entidad lo declara, contratista, oferente, fallido; esto está en el Art. 99 que hay que atarlo al 19. APROBADO

Art. 20 sin observaciones APROBADO

Art. 21 sin observaciones APROBADO

Art. 22 César Rodríguez.- Es necesario un artículo que hable de la integración del Comité de Contratación, de acuerdo al tipo de contratación. En el manual de la institución por cada contrato se contempla un procedimiento. No se dice en ninguna parte de la Ley, cual es el responsable del proceso.

Nelson López.- la Ley actual considera cinco miembros que integran el Comité de Contratación, el proyecto de Ley, plantea que el único responsable es la máxima autoridad administrativa, que adjudica sobre la base de informes técnicos. Si



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

formamos Comités de Contratación necesitaríamos un miembro del colegio que tenga que ver con el objeto de la contratación. APROBADO

Se debe publicar en la página WEB el plan de compras de la entidad.

César Rodríguez.- Propone se incluyan en este artículo las consultorías en el Plan anual. Las entidades deben estar obligadas a presentar el Plan anual. Consulta sobre el tema de tiempos, el Plan será publicado obligatoriamente en la página WEB dentro de los 15 días del mes de enero de cada año.

Nelson López.- Los presupuestos de cada institución comienzan a construirse a partir de septiembre, tienen hasta diciembre para que se apruebe.

Art. 23.- Sobre la obligatoriedad de que los estudios se lo pongan en práctica. La propuesta sería el texto original.

APROBADO el texto original del Art. 23

Art. 24 sin observación APROBADO

Art. 25 sin observación APROBADO

Art. 26 Nelson López.- Es importante el análisis de los consorcios. Los únicos que pueden asociarse son las empresas que están habilitadas en el Registro Único de Proveedores, esas son las que se pueden asociar. Este texto con estas dos inclusiones, rescatamos el texto integro del Art. 25 y dos añadiduras "inscritos en el Registro Único de Proveedores" y agregar o consorcio.

Ximena Bohórquez.- El artículo 25 faculta para que se contrate consultoría extranjera únicamente en el evento de que en el país no existe capacidad técnica suficiente. Esto es lo que se debe rescatar.

Nelson López.- En el artículo 18 de la propuesta dice, para participar individualmente o en asociación, en las contrataciones reguladas por esta Ley, se requiere que deban constar en el Registro Único de Proveedores. La aclaración es que para asociarse se requiere constar en el registro. CON LAS OBSERVACIONES SE APRUEBA

Art. 27 sin observación APROBADO

Art. 28 sin observación APROBADO

Art. 29 sin observación APROBADO

Art. 30. Nelson López.- Se añade en vez de "adjudicación" se dirá "celebración del contrato" CON LAS OBSERVACIONES SE APRUEBA.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

Art. 31 sin observación APROBADO

Art. 32 sin observación APROBADO

Art. 33 sin observación APROBADO

Art. 34 Ximena Bohórquez.- Pide aclaración lo que se entiende por servicios normalizados, que no requieren pliegos.

Nelson López.- Cuando hacemos una licitación de bienes necesitamos un pliego que son las bases de contratación, cuando tenemos el catalogo lo único que requerimos es la orden de compra, esa es la diferencia.

En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas se puede declarar cancelado el procedimiento, sin que haya indemnización, mediante acto administrativo motivado.
Se aprueba el texto original del numeral 3.

Art. 35 sin observación APROBADO

Art. 36 sin observación APROBADO

Art. 37 Se mantiene el texto original APROBADO

Art. 38 Se mantiene el texto original APROBADO

Art. 39 sin observación APROBADO

Art. 40 sin observación APROBADO

Art. 41 sin observación APROBADO

Art. 42 sin observación APROBADO

Art. 43 sin observación APROBADO



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



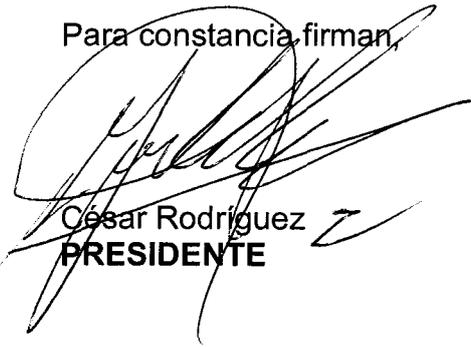
REPUBLICA
DEL ECUADOR

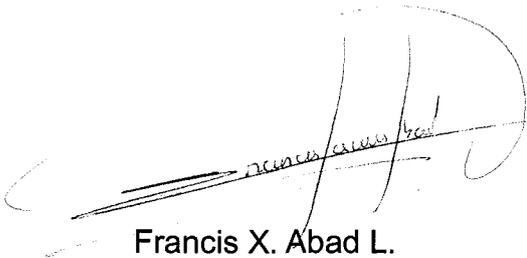
Art. 44 sin observación APROBADO

Art. 45 sin observación APROBADO

Siendo las 12h56 se termina la sesión

Para constancia firman,


César Rodríguez
PRESIDENTE


Francis X. Abad L.
SECRETARIO RELATOR (e)

10.46.500.4